



Asamblea General

Distr. general
6 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

17º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

17/1. Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular las resoluciones de la Asamblea General 64/293, de 30 de julio de 2010, y 65/190, de 21 de diciembre de 2010, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/12, de 18 de junio de 2008, 11/3, de 17 de junio de 2009, y 14/2, de 17 de junio de 2010,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones de derechos humanos pertinentes, entre otros, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y reafirmando en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Recordando también el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas y la resolución 20/3, de 15 de abril de 2011, de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 17º período de sesiones (A/HRC/17/2), cap. I.

Afirmando que la trata de personas vulnera los derechos humanos y menoscaba su disfrute, que sigue constituyendo un grave problema para la humanidad y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral, regional y bilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que con frecuencia las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, entre otras razones, por motivos de género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura y religión, así como por su procedencia nacional y social o cualquier otra condición, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir la trata de personas, a investigar los casos de trata y castigar a los responsables, así como a rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas y darles acceso a vías de recurso, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Tomando nota del 20º aniversario del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud y del establecimiento del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Tomando nota con interés de la publicación del comentario acerca de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial a fin de, entre otras cosas:

a) Promover la prevención de la trata de personas en todas sus formas y la adopción de medidas para la defensa y protección de los derechos humanos de las víctimas de dicha trata;

b) Promover la aplicación efectiva de las reglas y normas internacionales pertinentes y contribuir a su mejoramiento continuo;

c) Incorporar una perspectiva de género y de edad en toda la labor de su mandato mediante, entre otras cosas, la determinación de los elementos de vulnerabilidad específicos del género y la edad respecto de la cuestión de la trata de personas;

d) Definir y compartir las mejores prácticas, así como los problemas y obstáculos a fin de defender y proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas y de señalar las deficiencias de la protección al respecto;

¹ E/2002/68/Add.1.

e) Examinar las repercusiones de las medidas adoptadas para combatir la trata en los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, a fin de proponer respuestas adecuadas a los problemas planteados a este respecto y evitar la reiterada victimización de las víctimas;

f) Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre las soluciones prácticas relativas al ejercicio efectivo de los derechos relacionados con el mandato, mediante, entre otras cosas, la determinación de ámbitos y medios concretos de cooperación internacional y regional y de fomento de la capacidad para tratar de resolver el problema de la trata de personas;

g) Solicitar, recabar e intercambiar información, sobre la trata de personas, de los gobiernos, órganos de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes pertinentes, según corresponda, y, de acuerdo con la práctica vigente, dar una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas reales o potenciales de la trata;

h) Trabajar en estrecha cooperación, evitando a la vez toda duplicación innecesaria, con los demás procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, los órganos, organismos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, entre otros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluido su Grupo de trabajo sobre la trata de personas y el Grupo de trabajo intergubernamental sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, los órganos de tratados y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y el sector privado;

i) Informar anualmente sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder cumplir cabalmente su mandato;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, estudien la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes para visitar sus países y le proporcionen toda la información necesaria relacionada con el mandato para que pueda cumplirlo cabalmente;

5. *Alienta* a los gobiernos a remitirse a los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado¹, herramienta útil para incorporar un enfoque basado en los derechos humanos en las medidas que adopten para combatir la trata de personas;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de conformidad con su programa de trabajo anual.

33^a sesión
16 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]